

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circula núm. 631.

Habiendo desertado del presidio de la Carretera de esta ciudad á Antequera, el cabo 1.º de vara Juan José Cuet, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura y si se consiguere lo remitirán por transitos de Justicia á mi disposicion. Córdoba 7 de Julio de 1843.—G. P. I., Asencio Rosique.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Escuelas del ramo.

El dia 15 de Setiembre próximo principiarán los exámenes de entrada de nuevos alumnos en la ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS establecida en Madrid.

Los jóvenes que quieran presentarse á dichos exámenes entregarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Direccion general, calle del Florin número 2, antes del día espresado, en la inteligencia que solo cada dos años se admiten nuevos alumnos.

Para ser admitido á examen de entra-

da son indispensables las circunstancias siguientes:

1.ª Tener quince años cumplidos y no llegar á veinte y cinco, lo cual acreditarán por medio de su fé de bautismo.

2.ª Ser de complexion sana y robusta y no tener defectos fisicos que les impidan ocuparse en los diferentes ejercicios de la mineria.

3.ª Presentar certificados de haber estudiado con aprovechamiento en establecimientos públicos ó enseñanzas privadas autorizadas al efecto, las materias siguientes: aritmética, geometria, álgebra hasta la resolucion de ecuaciones de segundo grado inclusive, aplicacion del álgebra á la geometria, trigonometria rectilínea y esférica, geometria práctica y secciones cónicas, elementos de fisica experimental y química general, principios de dibujo de delineacion y topográfico, y traducir del idioma francés al castellano: á cuyas materias se concreta el examen.

4.ª Por último, debe presentarse tambien un certificado de buena conducta moral y política espedita por el Gobierno político de la provincia á que el interesado corresponda.

Para gobierno de los interesados tendrán presente que esta escuela especial de ingenieros de minas tiene por objeto la enseñanza de la mineralogia, geognosia, laboreo de minas, mecánica aplicada á ellas, docimasia, preparacion mecánica de los minera-

les y metalurgia, cuyos estudios seguirán los alumnos en tres años escolásticos en la forma establecida por reglamento; asistiendo en el tercer año también al curso de construcción de la Escuela de Caminos y Canales: después tienen que seguir dos años de práctica en los mejores establecimientos de minería del reino.

El día 1.º de Octubre de este mismo año empezarán también los exámenes de entrada en la ESCUELA PRACTICA DE CAPATACES establecida en Almadén.

Para la admisión en esta escuela solo se requiere saber leer, escribir y contar, y presentar certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento del pueblo á que corresponda el interesado, quien asimismo deberá ser de complexión sana y robusta y tener diez y ocho años cumplidos.

En esta Escuela de capataces la enseñanza dura tres años, distribuida en la forma siguiente.

Primer año. Elementos de aritmética, álgebra y geometría.

Conocimiento de minerales y rocas por sus caracteres más comunes.

Práctica de barrenar las rocas.

Segundo año. Nociones generales de laboreo de minas.

Práctica de entibación y en los talleres de carpintería, de carruages y de herrería, bajando á la mina un día por semana á lo menos.

Dibidojo lineal.

Tercer año. Práctica de mamposterías y macejo artístico de las bombas de mano.

Estudio de las minas de Almadén.

Dibidojo lineal.

Los que quieran estudiar en esta escuela presentarán sus solicitudes documentadas al Inspector de minas del distrito de Almadén antes del citado día 1.º de Octubre; teniendo presente que solo cada dos años hay entrada de nuevos discípulos.

A los alumnos que no tengan medios suficientes para sostenerse y quieran ocuparse en los trabajos de las minas se les proporcionará donde ganar un jornal, siempre que asistan con puntualidad y aplicación á sus estudios.

Madrid 8 de Junio de 1843.—Fernando Caravantes.

Lo que se inserta en el Boletín para su mayor publicidad. Córdoba 13 de Junio de 1843.—G. P. I., Higinio María Duarte.

Producto de la suscripción para la conclusión del paseo de S. Martín, con expresión de las personas y cantidades con

que cada cual se ha servido contribuir.

Sr. D. Pedro Cadenas.	400
D. Fernando de Vega.	60
D. Juan Sanchez Campins.	60
D. José Lopez Pedrajas.	60
D. Rafael Joaquin de Lara.	30
D. Mariano de Vega.	80
D. Rafael Levenfeld.	60
D. Ramon Serrano.	20
D. Julian Bustillos.	200
D. José del Bastardo Cisneros.	19
D. Miguel Beteriñ.	20
D. Manuel Jontoya.	60
D. Diego de Gracia.	20
D. Juan de Lara.	20
D. Asencio Rosique.	30
D. Luis Casamayor.	20
D. José Antonio Cadenas.	40
D. Agustin Argüelles.	38
D. Francisco Ferrer.	20
D. José Severo Garcia.	19
D. Gabriel Daboi.	10
D. Antonio Vacas.	40
D. Rafael Enriquez.	19
D. José de Illescas.	20
D. Rafael Vallés y Pariza.	20
D. Mariano Lopez.	6
D. Rafael Martinez Hidalgo.	20
D. Mariano Tasara.	10
D. Mariano Lopez.	8
D. Ramon Muñoz.	6
D. José Muñoz.	5
D. Sebastian Vega.	4
D. Mariano Esquivel.	10
D. Fausto Garcia Tena.	10
D. Manuel Amorin.	4
D. Rafael Martos.	4
D. Mariano Portichuelo.	20
D. Mariano Barcia.	20
D. Bartolomé Masa.	10
D. Francisco Avilés.	10
D. Gabriel Robles.	19
D. Alfonso Joaquin Cabales.	19
D. Martin Rentero.	20
D. Elias Portocarrero.	40
D. Manuel Perez.	20
D. José Gutierrez de los Rios.	30
D. Manuel de Luna.	10
D. Antonio de Torres.	10
D. Juan Angel Ferrer.	4
D. Rafael Ariza.	4
D. Antonio Hidalgo.	4
D. Joaquin del Castillo.	4
D. Francisco Serrano.	4
D. Rafael Camacho.	4
D. Manuel Portera.	4
D. Bernardo Leon y Terga.	4
D. Rafael Muñoz.	8
D. Higinio Maria Duarte.	19
D. Miguel Buron.	10
D. Antonio Gomez y Lopez.	10
D. José María Cadenas.	40

D. Rafael J. Barbero. 40
 D. Manuel Golmayo. 20
 Cargo total. . . . 1399

Caya suma de mil trescientos noventa y nueve rs., he entregado à D. Mariano Tassara por quien se darà distribucion. Córdoba 19 de Junio de 1843.—El encargado en la suscripcion y recaudacion, Ramon Serrano Blazquez.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro togado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago notorio: que por este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano público de este número está mandado sacar de nuevo à la subasta por el término de treinta dias que se contarán desde esta fecha para su venta la casa posada nombrada de la Cadena designada con el número treinta y siete en la plazuela de la Alhondiga de esta ciudad, perteneciente à la Testamentaria de Josefa Rita de Heredia y que por la retasa últimamente practicada ha sido valorada en diez y ocho mil trescientos cuarenta y cinco rs. vn. à fin de que los que quieran hacer postura à dicha finca acudan à verificarlo en este Juzgado dentro de dicho término. Córdoba tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle. —Por mandado de dicho Juez, Mariano Barroso.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartin, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente cito llamo y convoco por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia à todas las personas que se crean con derecho à los bienes dote de que se compone la Capellania fundada por D. Bartolomé Gimenez Presbitero en el año pasada de mil setecientos sesenta y uno, ante el Escribano Antonio Gallardo, cuyos bienes situan en la villa de Iznajar de este partido; para que dentro de dicho término lo deduzcan en mi Juzgado por la Escribania de D. Juan Nepomuceno Cañete, cuyos negocios corrientes despachan los actuarios; pues asi lo tengo mandado por mi auto de este dia, en el expediente principiado à instancia de D. Julian y D. Francisco Ruiz, de la villa de Algarinejo; solicitando se les declare la propiedad de dichos bienes con arreglo à la ley de la materia. Rute veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres.—Francisco de Paula Sanmartin.—Por mandado de dicha Sr. Antonio Garcia Muñoz.—Antonio Rafael del Puerto.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartin, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por virtud del presente se convocan à todas las personas que se crean con derecho à los bienes dotacion de la Capellania que en esta villa fundó Diego Garcia Repullo que fué de esta vecindad por escritura otorgada ante Gabriel de Espino Escribano que fué de esta dicha villa, en veinte y siete de Junio de mil seiscientos treinta y un años, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado à deducir sus acciones en los autos que

se siguen ante el infrascripto á instancia de Antonio Balmira Benitez de esta vecindad, sobre que se le declare la propiedad de los bienes de dicha Capellania. Dado en Rute á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres. —Francisco de Paula Sanmartin—Por mandado de dicho Sr. Manuel Nuñez y Montes, Escribano.

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 632.

Restablecido en esta capital el imperio de la ley y constituidas legalmente sus autoridades deben entrar inmediatamente en el círculo de sus deberes todos los pueblos de la Provincia que hubiesen secundado el plan revolucionario. En su consecuencia pues cesarán desde luego todas las Juntas creadas en virtud de dicho pronunciamiento y quedará por consiguiente todo en el mismo ser y estado que tuvo antes.

Lo que se publica en este periódico oficial para su debida inteligencia y cumplimiento de quien corresponda, bien entendido de que á vuelta de correo ha de dar aviso todos los pueblos á este Gobierno político de quedar ejecutada esta disposicion y los que no lo hicieren serán tratados con todo el rigor de la ley. Córdoba 7 de Julio de 1843.—G. P. I., Asencio Rosique.

D. Antonio José de Luque, Alcalde primero Constitucional de esta villa y Presidente de el Ayuntamiento de ella.

Esta corporacion que presido, á instancia de Juan Santos de este vecindario, está instruyendo el oportuno expediente de indemnizacion de los bienes y efectos que á la invasion del rebelde Gomez en esta provincia, perdió el dicho Juan Santos, voluntario Nacional movilizado, lo que ha dispuesto este Ayuntamiento se haga notorio á el público por medio de edictos, para que la persona que quiera contradecir enunciada reclamacion lo haga en el término de quince dias, contados desde el en que se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia, á cuyo fin estará de manifiesto citado expediente, en la Secretaria de esta corporacion, por espresado término para

los que gusten instruirse de lo en él solicitado. Puente Genil y Junio diez de mil ochocientos cuarenta y tres.—Antonio José de Luque.—P. D. D. L. S. D. A. C., Antonio de Rivas y Zafra, Secretario.

D. Antonio José de Luque, Alcalde primero Constitucional de esta villa y Presidente de el Ayuntamiento de ella.

Esta corporacion que presido, á instancia de D. José María Medina, está instruyendo el oportuno expediente de indemnizacion de los bienes y efectos que á la invasion del rebelde Gomez en esta Provincia, perdió su difunto hijo D. Juan, Subteniente de voluntarios Nacionales de esta dicha villa; lo que ha dispuesto este Ayuntamiento se haga notorio al público por medio de edictos, para que la persona que quiera contradecir enunciada reclamacion lo haga en el término de quince dias contados desde el en que se anuncie en el Boletin oficial de esta Provincia, á cuyo fin estará de manifiesto dicho expediente en la Secretaria de esta corporacion por espresado término, para los que quieran instruirse de lo en él solicitado. Puente Genil y Junio diez de mil ochocientos cuarenta y tres.—Antonio J. de Luque.—P. D. L. S. D. A. C., Antonio de Rivas y Zafra, Secretario.

D. Antonio José de Luque, Alcalde primero Constitucional de esta villa, y Presidente del Ayuntamiento de ella.

Esta corporacion que presido á instancia de D. Feliz Gil de esta vecindad, está instruyendo el oportuno expediente de indemnizacion de los bienes y efectos que á la invasion del rebelde Gomez en esta provincia, perdió el dicho D. Feliz Gil, voluntario Nacional movilizado de caballeria; lo que ha dispuesto este Ayuntamiento se haga notorio á el público por medio de edictos para que la persona que quiera contradecir enunciada reclamacion lo haga en el término de quince dias contados desde el en que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia; á cuyo fin estará de manifiesto citado expediente en la Secretaria de esta corporacion, por espresado término para los que gusten instruirse de lo en el solicitado. Puente Genil y Junio diez de mil ochocientos cuarenta y tres.—Antonio J. de Luque.—P. D. D. L. S. D. A. C., Antonio de Rivas y Zafra, Secretario.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

al Boletín oficial de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Gefe político de Madrid con fecha 5 del actual me remite la manifestacion que la Diputacion provincial y Ayuntamiento Constitucional de aquella villa y Corte han dado á los Españoles y está concebida en los términos siguientes.

MADRILEÑOS,

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE MADRID,

ESPAÑOLES TODOS.

Cuando el pendon liberticida ondea ya con descaro en varios puntos de la Monarquía; cuando generales proscritos por haber atentado á la soberanía del pueblo y puesto en peligro la vida de la Reina y de su Augusta hermana, se han colocado á la cabeza de los sublevados en el foco de la insurreccion para imprimir á esta una direccion contraria á nuestra libertad é independendia; cuando el curso de los sucesos ha descornado el velo que ocultaba la mano estrangera que dirigia el pronunciamiento mas innecesario, injusto y nefando de que hay ejemplo en los anales de la naciones libres, deber sagrado es de las Corporaciones populares de la Capital de la Monarquía, que con paternal solicitud velan por el órden público y por las instituciones que el pais se ha dado, proferir el grito de alarma que aterre á los malvados y desconcierte sus maquinaciones y planes ominosos. La Francia, compatriotas, esa nacion enemiga de nuestras glorias y prosperidad que en pleno parlamento ha osado recordar los títulos que de su Rey Luis XIV heredára á tenernos en vergonzosa tutela, la Francia ó mejor dicho su gobierno, que oyó con estupor el grito de independendia lanzado en Setiembre de 1840 á diez pasos del

edificio que sirvió de prision á Francisco I, derrama el oro corruptor en el suelo clásico de la lealtad, y haciendo un vil comercio con el candor de algunos de nuestros hermanos, y la desmesurada ambicion de otros, pretende demoler por sus cimientos el monumento del *Dos de Mayo*, y arrancar de raiz el arbol de la libertad, regado con la sangre de los hijos de Bravo, Padilla y Maldonado.

No lo dudeis, no, esos mismos hombres, apóstoles ilusos de las formas parlamentarias, que en un raptó de enagenacion, abusando del don de la palabra que para otros fines recibirán del cielo, han concitado las pasiones de los incautos, y conseguido relajar la disciplina del valiente ejército, estraviar los animos de una parte de la milicia ciudadana y turbar la paz del Reino, envolviéndonos en los horrores de una guerra civil; esos mismos hombres cuyo corazon, estamos intimamente convencidos, ha latido siempre de amor á la libertad, se sienten ya atormentados por el arrepentimiento, nunca tardío cuando es sincero, y retroceden horrorizados á vista del insondable abismo que ven abierto á sus pies. Progresistas de la coaliccion que sin querer habeis puesto las armas en manos de los rebeldes de Octubre para que las vuelvan contra su patria, tornad á vuestras filas, haced que de una vez desaparezcan las ilusiones de los que han tomado vuestro nombre y reclamado como suyo el triste trofeo de haber conmovido las masas para mancillar las glorias del nombre español; obrad cual cumple á pechos castellanos, ó sobre vuestra frente estampará la posteridad el sello de la traicion; ella dirá que os tenia encadenados una potencia estrangera, y que la tiranía que ejerciera sobre vosotros imponiéndoos un silencio vergonzoso y criminal, era el precio de la corrupcion, porque en tales casos, es bien sabido que los crímenes de la vispera son un título para exigir otros nuevos al dia siguiente.

Las intrigas en efecto del gobierno francés no son ya un misterio para nadie, como tampoco su amenazador intento de sentar en el trono de San Fernando á un hijo de su rey. ¿Qué partido, pues, esperan sacar de esta impía revolucion los que de buena fé creen debe reservarse en bien de la Patria la mano augusta de la Segunda Isabel para el nieto de Carlos IV, hijo del Infante D. Francisco? Desengaños, españoles honrados, amantes sinceros de la felicidad de la España, no hay salvacion posible para nuestra independencia, ni libertad, ni porvenir fuera de la enseña levantada en Madrid, Zaragoza y Cadiz...

Constitucion de 1837, Reina Isabel II y Regencia constitucional del Gefe temporal del Estado, con el libre ejercicio de la prerogativa que aquella le concede, sean estas ó las otras las personas llamadas á sus consejos; hé aqui los principios que han jurado defender sus Corporaciones populares y la benemérita Milicia Nacional de las mismas; juramentos que si preciso fuere sellarán con su sangre, y que no dudan tener imitadores en sus compañeros de armas y cargos en todo el Reino, y en esa parte de nuestro denodado y por desgracia seducido ejército, que no tardará en volver por el honor de una bandera tan pura y acrisolada como el amor patrio que arde en nuestros pechos.

Con tan poderosos elementos conjuremos la tempestad que nos amenaza, esa espantosa reaccion en que no solo naufragaria el pronunciamiento de Setiembre, fallo soberano de la libertad contra la tiranía en el gran proceso que se abrió á principios del siglo XVI con el martirio de los ilustres caudillos de las *Comunidades*, y todos los intereses creados á su sombra en el trascurso de tres años; no solo desaparecería de nuestra historia aquella brillante página, acompañando el baldon á los buenos patricios que la escribieran, sino que tambien quedarian malogrados los inmensos sacrificios que en los siete años de guerra cruenta y asoladora ha hecho esta desventurada Nacion para reconquistar sus libertades, y tomar en el consejo europeo el asiento que la pertenece y la disputan y retardan sus bastardos hijos. Y por último, el restablecimiento del diezmo, y las vinculaciones, con la devolucion de los bienes declarados nacionales al clero y comunidades religiosas, sería uno de los primeros actos con que se inaugurára la época de venganzas, luto y esterminio que se ha decretado por un gobierno extranjero, que ni disimular puede su enconado despecho cuando oye decir "HAY PIRINEOS."

Si dudais un momento de la exactitud de estas amargas verdades, parad la atencion en las tendencias que van tomando los *levantamientos*, volved la vista á Barcelona, donde hollando la Constitucion, y haciendo ludibrio y escarnio del buen sentido de los españoles, se ha erigido un gobierno provisional, y decretado la destitucion del Regente del Reino, del honroso y difícil cargo que recibió de la Nacion representada en Córtes; volved la vista á Valencia y oid el estrepitoso y bacanal clamoreo con que los sublevados acogen y aclaman los nombres de Narvaez, Concha y Fulgoso, y en cuyo eco, que va á retumbar á las orillas del Sená, se pierde el hilo de los acontecimientos que empezaron con la retirada del ministerio de los diez dias, y hasta el nombre de la cuestion parlamentaria que sirvió de palanca para agitar los ánimos, como los rios pierden su raudal y su nombre en las aguas del Océano.

Union, pues, compañeros; que el sol del SIETE DE JULIO venga á solemnizar la sincera y cordial reconciliacion de todos los progresistas del gran partido nacional, llamado á labrar la dicha y prosperidad de la infeliz España, orgullosa en otro tiempo de que ese mismo sol no se ponía en sus estados. Autoridades del pueblo, Milicianos Nacionales de todo el Reino, valientes del Ejército y de la Armada, considerad que la Europa entera nos contempla, que la Patria necesita hoy de nuestros esfuerzos reunidos para salvar del naufragio que amenaza el arca santa que encierra nuestras instituciones y mas caros objetos.

Por lo que hace á las de Madrid, tranquilos estad; que cuando el deber se une á los sentimientos de honor y caballerismo español que se sublevan contra la especulacion fria y calculada de volver la espalda al hombre que tres años há recibió la ovacion en premio de sus servicios al Estado, tan solo por que la estrella que presidió al nombramiento de su Regencia Constitucional, llegará á su ocaso dentro de pocos meses, no hay sacrificio imaginable que no se acepte antes que sucumbir. Y vosotros, Madrileños y habitantes de toda esta Provincia, perseverad en la misma conducta que os habeis trazado: lealtad castellana, cordura, sensatéz y amor al orden son las prendas que os caracterizan y os han conciliado el respeto y admiracion del universo, que envidia nuestra tranquilidad y reposo, sin un soldado apenas dentro de nuestros muros. ¿Hay acaso una prueba mayor de que merecemos ser libres? Y la Reina, nuestra adorada Reina Doña Isabel II, ¿no se pasea en medio de nosotros sin mas

escolta que un piquete de la benemérita Milicia Nacional, ó del Ejército alternativamente, mas por decoro y respeto que por seguridad, y sin mas escudo que el amor y veneracion de sus pueblos?

Las Corporaciones populares os dijeron el dia en que el Regente del Reino partió á combatir la insurreccion, que dejaba confiado á vuestro honor y lealtad ese precioso depósito y el de su Augusta hermana... el presente atestigua lo pasado, responde del porvenir, y ofrece otra revelante prueba de que merecemos ser libres. Y lo seremos á despecho de propios y extraños, porque el guerrero ilustre que en un autógrafa y solemne documento ha puesto á la Soberanía Nacional por *ábitro supremo* de sus destinos, y que nunca pasaria el 10 de Octubre de 1844 sin haber entregado las riendas del Gobierno en manos de la heredera de Cien Reyes, defiende con nosotros la causa santa de la Libertad, y Dios vela por la Libertad é Independencia de las Naciones, cuando por sus virtudes y valor merecen ser libres é independientes.

Madrid 4 de Julio de 1843.—La Excma.

Diputacion Provincial y el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

El Presidente, Luis Sagasti.—Pedro Beroqui.—Antonio Tomé de Ondarreta.—Valentin Céspedes.—Ezequiel Martin y Alonso.—Mariano Garrido.—Pedro Antonio de la Arena.—Francisco Huerta.—Vicente Gonzalez de Gonzalez.—Juan Gomez.—Ignacio Olea,—Mariano Sejornant.—José Seco Baldor,—Juan José Fuentes.—Juan del Hoyo.—Baltasar Mata.—Prudencio del Postigo.—Manuel Sarasa.—José Piñeiao.—Leandro Aguirre.—Juan Manuel Muela.—Angel Nuñez,—Francisco Holqueras Garcia.—Marqués de la Corona,—Hipolito Fernandez Vitores.—Isidro Suarez.—Blas Jáuregui.—Manuel Serantes.—Agustin Fernandez Vior,—José Lancha.—José Garcia Martinez.—Estehan Gomez de Velasco.—José Martinez Luna.—Gaillermo Sanpedro.—Felix Sanchez Marin.—Baltazar Hermoso del Caño.—Juan Ramon de Quijano.—Gregorio Maria de Ibarrola.—José Sirvent y Bonifacio,—Ramon Ruiz.—Simon Santos Lerin, Vocal Secretario.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia. Córdoba 8 de Julio de 1843, =G. P. I. Asencio Rosique.

Córdoba. Imprenta á cargo de Manté, 8 de Julio de 1843.